



Convocatoria

PROGRAMA PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES

Orden de 25 de junio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios (Programa PREE-Región de Murcia)



Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía



ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES
- III. COSTES ELEGIBLES Y CUANTÍA DE AYUDAS
- IV. FAQ'S

REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES

(PROGRAMA PREE -
REGIÓN DE MURCIA)



Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1.1 Bases y financiación

- **BASES:** Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes Entró en vigor el 7 de agosto de 2020.
- **CONVOCATORIA:** Orden de 25 de junio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios (Programa PREE-Región de Murcia).
- **Web presentación:** sede electrónica (<https://sede.carm.es>) procedimiento **3552**.
- **Buzón de correo DGEAIM:** planificacion.industria@carm.es indicando en el asunto "PREE"
- **Servicio para consultas IDAE:** Servicio de Información al Ciudadano en Eficiencia Energética y Energías Renovables (SICER) a través del correo. ciudadano@idae.es

1.2 Beneficiarios

- a) Las **personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública** que sean **propietarias** de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- b) **Las comunidades de propietarios** o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.
- d) Las empresas **explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios**, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.
- e) Las **empresas de servicios energéticos (ESEs)**, o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.
- f) Las **entidades locales**.

➔ II. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES



2.1 Usos de los edificios y opciones

a) Edificios de vivienda unifamiliar;
b) edificios de tipología residencial colectiva de vivienda;
c) edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por la LOE

Opción A Actuaciones en edificios completos existentes en España.

Opción B Actuaciones sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente o sobre partes de un edificio

Tipo 1 Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

-

Tipo 2 Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.

Tipo 2 Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.

- **Subtipología 2.1** Sustitución de energía convencional por energía solar térmica
- **Subtipología 2.2** Sustitución de energía convencional por energía geotérmica
- **Subtipología 2.3** Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas
- **Subtipología 2.4** Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3
- **Subtipología 2.5** Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión

- -
- -
- -
- **Subtipología 2.4** Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3
- -

Tipo 3 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

-

2.2 Porcentajes de ayuda sobre costes elegibles

Las ayudas revisten la forma de subvención post-pagable a fondo perdido, consistente en la suma de una Ayuda Base y una Ayuda Adicional (Anexos I y III)
La Ayuda Adicional se graduará en función de los criterios, social, eficiencia energética y actuación integrada.

AYUDA BASE en la Opción A	AYUDA BASE en la Opción B
Tipo 1 Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica. 35% sobre el coste elegible	-
Tipo 2 Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria. 35% sobre el coste elegible en todas las subtipologías	Tipo 2 Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria. 25% sobre el coste elegible (solo en la subtipología 2.4)
Tipo 3 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación. 15% sobre el coste elegible	-
AYUDA ADICIONAL en la Opción A (Anexos I y III)	AYUDA ADICIONAL en la Opción B (Anexos I y III)
Criterio social (Para viviendas unifamiliares, tanto de la opción A como de la B) Eficiencia energética: (opciones A y B) Actuación integrada (Solo en actuaciones incluidas en la opción A)	Criterio social (Para viviendas unifamiliares, tanto de la opción A como de la B) Eficiencia energética: (opciones A y B)

2.3 Requisitos de ahorro y eficiencia

- ▶ No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una **reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a su situación de partida**. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.
- ▶ En cualquiera de las dos opciones, A o B, se ha de cumplir, que **las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en al menos una letra**, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kgCO₂/m²año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio o de la vivienda o local (Opción B)

2.4 ACTUACIONES INTEGRADAS EN EDIFICIOS (OPCIÓN A)

USO DEL EDIFICIO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA
Edificios de uso vivienda (Tipología 1 + tipología 2.x)	Combinación de dos o más tipologías, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60 % de la potencia de generación térmica existente.
Edificios de otros usos , diferentes a vivienda (Tipología 1 + tipología 2.x)	Combinación de dos o más tipologías, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente.
Edificios de otros usos , diferentes a vivienda (Tipología 1 + tipología 3)	Combinación de dos o más tipologías, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación de la tipología 3 (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25 % de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.
<p>En los tres casos anteriores, una de las tipologías de actuación (2 o 3) podrá ser sustituida por la realización de una instalación solar fotovoltaica o de otra tecnología renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 10% de la potencia eléctrica contratada. La instalación fotovoltaica no tendrá la consideración de coste elegible.</p>	

2.5 Subtipología 2.4: Sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3 (Opciones A y B)

Actuaciones subvencionables en esta subtipología serán:

- a) Soluciones de **aeroterminia e hidrotérminia de alta eficiencia** energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.
- b) Sistemas de **ventilación** natural y forzada.
- c) Sistemas de **enfriamiento gratuito** por aire exterior.
- d) Sistemas de **recuperación** de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.
- e) Sistemas que utilicen **técnicas evaporativas** que reduzcan el consumo de energía de la instalación: Enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

No se considerará coste elegible la sustitución de una caldera por otra que utilice combustible de origen fósil

2.6 Tipología 3

Para ser subvencionable la potencia instalada en iluminación nueva o de la **instalación existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 10 kWe en edificios de viviendas colectivos y de 40 kWe en el resto de edificios.**

- ▶ Serán consideradas también subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las **zonas comunes de los edificios existentes de tipología residencial colectiva de vivienda y de los edificios de cualquier otro uso, excluido vivienda incluidos en los apartados b) y c) del artículo 13.3 de este real decreto**, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:
 - ▶ a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
 - ▶ b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.
 - ▶ c) Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.
 - ▶ d) Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones
 - ▶ e) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.
- ▶ Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el **documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación**

2.7 ACTUACIONES NO SUBVENCIONABLES

Para el otorgamiento de las ayudas, los edificios han de ser existentes y construidos con anterioridad a 2007.

No son subvencionables las siguientes actuaciones:

- ▶ Las que recaigan en edificios de **nueva construcción** o que no hayan sido construidos con anterioridad a **2007**
- ▶ Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se **incremente la superficie o volumen** construido
- ▶ Intervenciones en edificios existentes que conlleven un **cambio de uso** del edificio
- ▶ Actuaciones que no cumplan los **requisitos exigibles**, según el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto y la Orden de convocatoria

III. COSTES ELEGIBLES y CUANTÍA DE LAS AYUDAS



III. COSTES ELEGIBLES

TIPOS DE COSTES ELEGIBLES	Actuación 1	Actuación 2.x	Coste elegible total (Por filas)
a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.			A=Coste elegible total por concepto a)
b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.			B=Total por concepto b)
c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.			C=Total por concepto c)
d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.			D=Total por concepto d)
e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.			E=Total por concepto e)
f) La inversión en equipos y materiales efectuada.			F=Total por concepto f)
g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.			G=Total por concepto g)
h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.			H=Total por concepto h)
i) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa. (4)			I=Total por concepto i)
j) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda emitido por un organismo de control o entidad de control. (4)			J=Total por concepto j)
k) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.			K=Total por concepto k)
COSTE ELEGIBLE (sin IVA)			
IVA			
COSTE ELEGIBLE TOTAL (IVA incluido)	Σ (Costes elegibles actuación 1)	Σ (Costes elegibles actuación 2.x)	= INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE EN EL PROYECTO =ITEP

Inversión Total en el Proyecto (ITEP):

$$\text{ITEP} = A + C + D + G + B + H + I + J + E + F + K$$

Para la cumplimentación del apartado 6º del formulario específico, es preciso que los solicitantes, a partir de la tabla anterior (sombreada verde) deben obtener las siguientes sumas:

- A+C+D+G
- B
- H+I+J
- E+F+K

3.1 Obtención del coste elegible

Coste elegible (ó Inversión total elegible) = \sum (Costes elegibles actuación 1) + \sum (Costes elegibles actuación 2.x) + \sum (Costes elegibles otras actuaciones)

Dos modos de obtenerlo:

1. Por actuaciones (**apartado 5º** del formulario electrónico)
2. Por suma de costes elegibles totales (**apartado 6º** del formulario electrónico)

Muy importante: si el solicitante recupera o compensa el IVA, debe indicarlo en el apartado 1º del formulario. En caso afirmativo, al introducir los valores de costes elegibles, ya sean por actuaciones o por suma de costes elegibles totales, **deben consignarse sin IVA**

3.2 Introducción de costes por el solicitante en el formulario electrónico de la sede electrónica de la CARM – Procedimiento 3552

Una vez se ha accedido al formulario electrónico, se ha de seleccionar la actuación o actuaciones a realizar sobre el edificio. Solo en la opción A (edificios completos) se puede seleccionar más de una actuación.

Cuando las actuaciones son integradas, se puede obtener una bonificación denominada “Ayuda adicional” que se suma a la ayuda base de la actuación. El propio formulario electrónico determina cuándo la ayuda adicional es aplicable, la calcula y la suma al coste elegible de la actuación. De este modo el solicitante solo se ha de preocupar de introducir correctamente el coste elegible de la actuación o actuaciones y, cuando el formulario se lo solicite, el coste de la instalación convencional equivalente.

Ejemplo: supongamos que el solicitante ha seleccionado la actuación 2.4 y que se trata de una empresa (se le pedirá, además del coste elegible de esa actuación (Σ (Costes elegibles actuación 2.4)) el coste de la instalación convencional equivalente) En ese caso, el aspecto de la actuación en el formulario electrónico sería:

Ejemplo: supongamos que el solicitante ha seleccionado la actuación 2.4 y que se trata de una empresa (se le pedirá, además del coste elegible de esa actuación

(Σ (Costes elegibles actuación 2.4)) el coste de la instalación convencional equivalente) En ese caso, el aspecto de la actuación en el formulario electrónico sería:

2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3

Tipo de sistema (*)

Coste elegible de esta actuación (€) (*) (Σ (Costes elegibles actuación 2.4))

Coste de la instalación convencional equivalente (€) (*)

Diferencia costes (€)

Consumo energía final térmica (kWh/año) antes de la actuación (*)

Consumo energía final térmica (kWh/año) después de la actuación (*)

Emisiones CO2 sistema térmico (kgCO2/año) antes de la actuación (*)

Emisiones CO2 sistema térmico (kgCO2/año) después de la actuación (*)

Potencia generación térmica del sistema (kw) antes de la actuación (*)

Potencia generación térmica del sistema (kw) después de la actuación (*)

Ayuda base de la actuación (€) (*)

Ayuda adicional de la actuación (€) (*)

6. DATOS GLOBALES DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Inversión total en el proyecto (según presupuestos presentados) (€) (*) ITEP

ITEP

Costes elegibles (según RD 737/2020 Anexo IV 2. Costes elegibles, aplicando al proyecto los límites de cada tipo de sistema):

Honorarios profesionales de la redacción proyectos/memorias, dirección obra, certificados fin de obra y certificados eficiencia energética (€) (*)

A+C+D+G

Costes de gestión de la solicitud (€) (*)

B

Costes gestión de la justificación e informes del organismo o entidad de control y del auditor de la cuenta justificativa (€) (*)

H+I+J

Costes ejecución obras, instalaciones, equipos y materiales (€) (*)

E+F+K

Costes elegibles totales (€) (*)

ITEP

$$= (\sum (\text{Costes elegibles actuación 1}) + \sum (\text{Costes elegibles actuación 2.x}) + \dots =$$

INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE EN EL PROYECTO =ITEP)

Además, para la cumplimentación del apartado 6º del formulario específico, es preciso que los solicitantes, a partir de la tabla anterior (sombreada verde) deben obtener las siguientes sumas

- A+C+D+G
- B
- H+I+J
- E+F+K

Siendo la Inversión Total en el Proyecto (ITEP):

$$\text{ITEP} = \text{A+C+D+G} + \text{B} + \text{H+I+J} + \text{E+F+K}$$

El valor anterior debe coincidir con la suma:

$$\sum (\text{Costes elegibles actuación 1}) + \sum (\text{Costes elegibles actuación 2.x}) + \dots = \text{INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE EN EL PROYECTO (ITEP)}$$

3.3 Coste subvencionable

El coste subvencionable se calculará, para para solicitantes que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil

Coste subvencionable = {Inversión elegible o coste elegible – **Coste instalación convencional equivalente**}

Con carácter general, (según artículo 38 y 41 del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y las bases de la convocatoria) cuando los solicitantes

- sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil,
- y vayan a solicitar subvención para las actuaciones 2.2, 2.3, 2.4, 3.

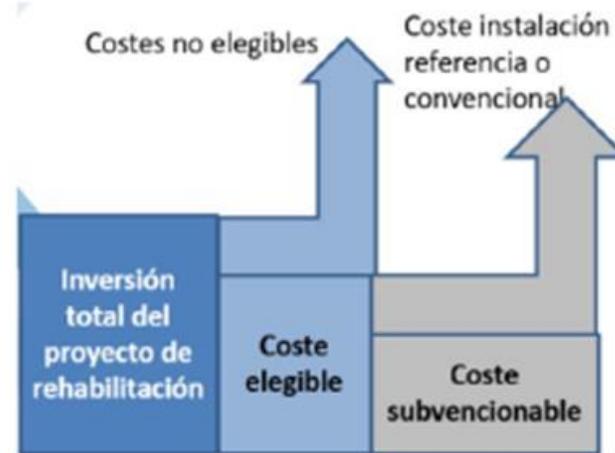
tendrán que indicar, en el formulario electrónico de solicitud, el "Coste de la instalación convencional equivalente" del coste elegible, como se indica a continuación.

4. CÁLCULO DEL COSTE SUBVENCIONABLE

Teniendo en consideración el artículo 38, apartado 3 b) y el artículo 41, apartado 6 b) del Reglamento UE 651/2014, el coste subvencionable se determinará como sigue:

El coste subvencionable se calculará:

Coste subvencionable = inversión elegible o coste elegible - coste instalación convencional equivalente



III. COSTES ELEGIBLES

Para el resto de solicitantes se tomará:

Coste subvencionable = Inversión elegible o coste elegible

3.4.1. **Coste de la instalación convencional equivalente** para las medidas de eficiencia energética (Tipología 1, Tipología 3, subtipología 2.4 y subtipología 2.5)

Según el artículo 38, apartado 3, del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
- a) En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán **por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda**; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

3.4.2. **Coste de la instalación convencional equivalente** para las medidas de energías renovables (Subtipologías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 a) solo en el caso de que las soluciones de aerotermia e hidrotermia tengan la consideración de energías renovables)

Según el artículo 41, apartado 6 b) del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) cuando los **Costes** de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
- b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por **referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda**, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;
- c) en el caso de determinadas **instalaciones de pequeño tamaño**, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

3.5 CÁLCULO DE LA **CUANTÍA DE LA AYUDA** SEGÚN RD 737/2020 y la Orden de convocatoria

Según el Artículo 14, la cuantía de las ayudas se establece en el anexo I y anexo IV del RD 737/2020. Concretamente en el Anexo I, se establece en los puntos:

“3. La cuantía de la ayuda será la suma de la **Ayuda Base y de la Ayuda Adicional** que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se indican en el apartado 5.

4., La cuantía de la Ayuda Base será diferente si las actuaciones se realizan bajo la Opción A y/o la Opción B, tal como se establece en el artículo 13.3 y 13.4 de las bases, se determinará según los porcentajes de la tabla siguiente y su cálculo se realizará siguiendo el procedimiento que figura en el anexo IV, para cada una de las tipologías de actuación:”

Cuantía Ayuda Base para Opción A		
Tipologías de actuación (% s/coste elegible)	Ayuda Base	Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	35%	En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en anexo IV, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado.
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas	35%	
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación	15%	
Cuantía Ayuda Base para Opción B		
Tipologías de actuación (% s/coste elegible)	Ayuda Base	Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica		En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en anexo IV, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado.
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas 2.4	25%	
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación		

3.6 LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía máxima de la ayuda del PREE según el cálculo del artículo 14 y los anexos I y IV del de Real Decreto estará limitada por lo siguiente:

1. Para las medidas de eficiencia energética: limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento UE 651/2014.
2. Para las medidas de energías renovables: limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento UE 651/2014.

3.6.1 Limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento UE 651/2014.

La cuantía máxima de la ayuda, en función de la tipología de la entidad promotora, se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

Limitación de la intensidad máxima ayuda para medidas de eficiencia energética según art. 38 del Reglamento (UE) 651/2014.

PARTICULARES, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ENTIDADES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL NI MERCANTIL	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
100%	30%	40%	50%

III. COSTES ELEGIBLES

3.6.2 Limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento UE 651/2014.

La cuantía máxima de la ayuda, en función de la tipología de la entidad promotora, se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 se resume en la tabla siguiente. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad.

Las intensidades de ayuda máxima que se podrán aplicar sobre los costes subvencionables son las siguientes:

Limitación de la intensidad máxima ayuda para energías renovables según art. 41 del Reglamento (UE) 651/2014.			
PARTICULARES, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ENTIDADES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL NI MERCANTIL	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
100%	45%	55%	65%

3.7 IMPORTE DE LA AYUDA MÁXIMA

Como **resumen de lo anterior** se indica que la ayuda máxima que corresponda al proyecto se obtendrá del siguiente modo:

- **En primer lugar se calcula el coste elegible** (en su caso, con las limitaciones asociadas a las subtipologías 2.1, 2.2 y 2.3) (En el caso de edificios de uso vivienda la cuantía para actuaciones tipo 1, tendrá un límite máximo de 6.000 euros/vivienda)
- **En el caso de empresas** o entidades que desarrollen actividad comercial o mercantil, al valor obtenido en el primer apartado se le ha de restar el **coste instalación convencional equivalente** en los casos que correspondan (solo opción A)
- A continuación se aplican las **limitaciones** de la intensidad máxima de ayuda del Reglamento (UE) 651/2014 para la Región de Murcia.
- El valor obtenido será la “**ayuda máxima posible con las actuaciones seleccionadas**”

Esta es la metodología que utiliza el formulario electrónico implementado en la sede electrónica de la CARM, como se indica en el siguiente ejemplo tomado de una simulación realizada en dicho formulario.

Los valores se calculan automáticamente a partir de los costes elegibles introducidos por el solicitante y, en su caso, el coste de la instalación convencional equivalente.

A modo de **ejemplo**, se muestra en la siguiente figura, cómo se vería la ayuda total máxima en la sede electrónica:

Ayuda base proyecto total (€) (*)
<input type="text" value="105.000,00"/>
Ayuda adicional proyecto total (€) (*)
<input type="text" value="40.000,00"/>
Ayuda total máxima posible con las actuaciones seleccionadas (€) (*)
<input type="text" value="145.000,00"/>
Ayuda total solicitada para el proyecto (€) (*)
<input type="text"/>

El formulario no rellena el campo "Ayuda total solicitada para el proyecto (€)". Esto es debido a que se deja al solicitante la última palabra sobre la cantidad a solicitar.

IV. FAQ's



Subtipología 2.4. Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3

- ▶ **RD 737/2020:** serán subvencionables soluciones **de aerotermia e hidrotermia** de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.
- ▶ Para tener acceso a la ayuda base, **la sustitución de equipos** de generación térmica existentes, por soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética, **puede ser TOTAL o PARCIAL** (es decir, no es preciso sustituir el 100% de potencia en generación térmica existente)

ASPECTOS PROCEDIMENTALES	CONTENIDO TÉCNICO
<p>1º- Convocatoria de la CCAA, 1</p> <p>2º- Costes indirectos, 4</p> <p>3º- Cofinanciación FEDER 6</p> <p>4º- Efecto incentivador y fechas a cumplir por las actuaciones, 6</p> <p>5º- Costes elegibles, 6</p> <p>6º- Criterio social y bono social. Comunidades de propietarios, 9</p> <p>7º- Anticipos y garantías, 11</p> <p>8º- Destinatarios últimos de las ayudas, 11</p> <p>9º- Compatibilidad de las ayudas, 13</p> <p>10º- Flexibilidad en la elección de las tipologías de actuación y destinatarios últimos de las ayudas.</p> <p>11º- Criterios para asignar porcentaje de ayuda</p> <p>12º- Actuaciones no subvencionables, 16</p> <p>13º- Contabilidad diferenciada, 17</p> <p>14º Inversión directa, 17</p> <p>15º- Fechas de las actuaciones para cumplir con el carácter incentivador, 21</p> <p>16º- Certificado de acuerdo de la junta de propietarios, 22</p> <p>17º- Reglamento 651/2014, 23</p> <p>18º- Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, 24</p> <p>19º- Plazo para efectuar la Convocatoria, 28</p> <p>20º- ESE como destinatario último de la ayuda, 29</p>	<p>1º- CEE antes y después de la rehabilitación, 30</p> <p>2º- Geotermia, 30</p> <p>3º- Biomasa, 30</p> <p>4º- Subtipología 2.5 Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas, 31</p> <p>5º- District heating and Cooling (DHC), 32</p> <p>6º- Cumplimiento de reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a la situación de partida, 33</p> <p>7º- Coste subvencionable, 35</p> <p>8º- Herramienta de estimación de ayudas máximas de la Web de IDAE, 35</p> <p>9º- Cumplimiento del salto de letra en emisiones de CO2, 37</p> <p>10º- Repartidores de costes 37</p> <p>11º-Subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.</p> <p>12º-Edificios regulados por el artículo 2.1 de la LOE que no cuente con un procedimiento para su calificación energética, 40</p> <p>13º- Energía solar fotovoltaica, 42</p> <p>14º- Subtipología 2.4, 43</p> <p>15º- Requisitos energéticos del PREE, 45</p> <p>16º- Cumplimiento del CTE, 46</p> <p>17º- Tipología 3, 47</p>

Pregunta 9: En la tipología 1 (actuaciones sobre la envolvente) se establece un límite de ayuda base de 6000 € por vivienda (Caso de edificios de uso vivienda). Entendemos que ese límite se refiere solo a la ayuda base, y que las tres clases de ayuda adicional se calculan aplicando el porcentaje indicado sobre el coste subvencionable en su totalidad. Es decir, el tope de ayuda base no afectaría a las ayudas adicionales. (p2)

Respuesta: En la **tipología 1** de actuación, el porcentaje de ayuda BASE del 35 % (opción A) o 25 % (opción B) está limitado a **6.000 € por vivienda**. **En el caso de las ayudas adicionales, a estas no les afecta el limite anterior y se calculan aplicando el porcentaje correspondiente al coste elegible total considerado.**

Pregunta 12: En el caso de que las actuaciones sean sobre la envolvente (tipología de actuación 1), **¿Se debe actuar sobre el edificio entero?** (p2)

Respuesta: Para la Opción A solo se considerarán subvencionables las actuaciones integrales sobre **uno o varios de los cerramientos** (fachada, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, **pero no** sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kgCO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio (Art. 13.11) y que cada actuación del proyecto consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un 10 % con respecto a su situación de partida.

Pregunta 120: Para que las actuaciones incluidas en la subtipología 2.4 a) sean elegibles ¿se debe sustituir el 100% de potencia en generación térmica existente? (p43)

Respuesta: La subtipología 2.4a) consiste en “Soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética **que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes** que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.

Para tener acceso a la **ayuda base**, la sustitución de equipos de generación térmica existentes, por soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética, **puede ser TOTAL o PARCIAL.**

Ahora bien, si se desea acceder además a la **ayuda adicional** por actuación integrada, se deberá cumplir con los porcentajes de sustitución que se fijan en el apartado 5 del Anexo I.



En el apartado i) del apartado “A. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.” del ANEXO III del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, se indica que los solicitantes habrán de aportar,

...

i) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.

PREGUNTA: Si el solicitante de la ayuda es una administración pública que, en fase de solicitud de ayuda, no disponga del presupuesto de la empresa que realizará la ejecución de las actuaciones, ya que por exigencias legales no lo conocerán hasta que se haya resuelto la **licitación**, ¿Es suficiente con el presupuesto del proyecto?

RESPUESTA: Si, es suficiente, para AAPP y Corporaciones Locales

Muchas gracias

mui@carm.es

planificacion.industria@carm.es



Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Consejería de Empresa, Industria y Portavocía